



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/014/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA. PRECISIONES COMPLEMENTARIAS AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ANEXO DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024

G L O S A R I O

Adenda	Adenda Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
CAE	Capacitadores/as-Asistentes Electorales
CAEL	Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CD	Consejo/s Distrital/es
CL	Consejo/s Local/es
Consejo General/CG	Consejo General del INE
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DCE	Dirección de Capacitación Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos
IMDCyCE	Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
JLE	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
MDC	Mesas Directivas de Casilla



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PE 2023-2024	Proceso Electoral 2023-2024
RCCGINE	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisores/as Electorales
SEL	Supervisores/as Electorales Locales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VCEyEC	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
VE	Vocal Ejecutiva/o

ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con número de expediente SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 Acumulados, consideró que el INE, en el ámbito de sus competencias, debía adoptar medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales.
- II. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- III. El 25 de agosto de 2023 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos. Concretamente en su punto de Acuerdo Quinto se previó lo siguiente:

Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor o caso *fortuito o cualquier otra razón* que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC, capacitación y asistencia electoral conforme al Calendario programado; la DECEyEC y la DEOE en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2023-2024

- IV. El 7 de septiembre de 2023 el Consejo General del INE declaró oficialmente el inicio del Proceso Electoral 2023-2024.
- V. El 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. A partir del 16 de octubre de 2023 iniciaron las actividades de Difusión de la Convocatoria, la Recepción de la documentación y la visualización de la Cápsula de inducción. Mismas que concluyeron el 28 de noviembre de 2023. Asimismo, la emisión de una nueva convocatoria de manera permanente se previó a partir del 25 de enero al 31 de mayo de 2024. Todas las anteriores actividades correspondientes al *Manual* para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.
- VII. El 2 de diciembre de 2023 se recibió en la DECEyEC el oficio INE/BC/JLE/VE/2314/2023, signado por la VE de la JLE del INE en Baja California, a través del cual informó que, en razón de la baja demanda de aspirantes registrados a SE y CAE en la 05 JDE con cabecera en Tijuana, Baja California, no se logró cubrir el número de figuras requeridas, lo cual impactaría en el inicio de la primera etapa de capacitación electoral. Por lo que emitir una segunda convocatoria en términos del apartado 3.8. relativo a las Nuevas convocatorias, del *Manual* no permitiría cumplir en tiempo con el número mínimo requerido para ocupar los lugares de SE y CAE.
- VIII. El 03 de diciembre de 2023 se recibió en la Dirección de Capacitación Electoral el oficio INE/JLE-CHIS/VE/933/2023 de la JLE en Chiapas, a través del cual informa sobre las dificultades de operación para la aplicación del Examen de Conocimientos y Habilidades en una sede, por el tema inseguridad en algunos municipios ubicados en el distrito electoral 08, que impide la concentración de personas en una sede.
- IX. El 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con la Convocatoria, cerró la etapa de registro para las personas interesadas en participar como SE y CAE, teniendo como resultado que el 17% (51) de los distritos cubren el mínimo de personas aspirantes requeridas; el 55.33% (166) de los distritos alcanzaron a cubrir el doble de las personas aspirantes que se requieren,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y sólo el 27.33% (82) de los distritos tiene la cantidad de aspirantes necesarios para cubrir sus vacantes y futuras sustituciones.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; 29, 30 párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la LGIPE, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
3. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia,



imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, rijan las actividades en los procesos electorales.

6. En términos del artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y toda vez que será hasta el mes de septiembre previo al año en que se celebre la elección, cuando se instale dicha Comisión, en virtud de que las actividades vinculadas con la ECAE deberán ser desarrolladas de manera coordinada por la DEOE y la DECEyEC.
7. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m) y p) del RIINE, corresponde a la DECEyEC, entre otras actividades: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.
8. El artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 73, numeral 1, incisos e) y m) del RIINE, señalan que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación de las distintas áreas de ambas autoridades electorales.
9. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, numeral 1, incisos i) y k) del RIINE, establecen, entre otras facultades, para las JLE supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
10. De conformidad con el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el artículo 58, numeral 2, inciso a) y e) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización y Capacitación Electoral; proponer al CD correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones electorales comprendidas en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Distrito Electoral, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

11. El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD funcionarán durante el proceso electoral federal y su integración.
12. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en concatenación con el artículo 31, numeral 1, incisos c), g), h), n) y v) del RIINE, disponen que los CD tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de las MDC conforme al procedimiento del artículo 254 de la LGIPE, así como vigilar que su instalación se realice en términos legales; supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral y designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que establece la LGIPE.
13. Acorde al ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correspondencia con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos de la legislación civil federal.
14. Los artículos 81, párrafos 1 y 3; 82, párrafo 1 y 2 y 83 de la LGIPE, estipulan que las MDC son órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral; así mismo se determina la integración de las MDC únicas y los requisitos para ser funcionario/a de MDC.
15. En el artículo 215 de la LGIPE, se señala al CG como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.
16. El artículo 254 de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC.



17. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.

18. Por su parte el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del RE, establece que las y los CAEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE

El mismo precepto normativo en su inciso ee), establece que las y los SEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.

19. El artículo 110 del RE, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

20. De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y **difundir** la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.

21. El artículo 112, párrafos 1 y 2, inciso c); y 3, inciso b) del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, entre las que se encuentran: la contratación de las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral. Asimismo, se señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de SE y CAE.



22. En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE.
23. El artículo 2, párrafo 2 del RCCGINE, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
24. Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCGINE, señala que las Comisiones Temporales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como las demás que deriven de la Ley, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
25. Con relación al considerando que antecede, el artículo 7, numeral 1 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.
26. La Adenda deriva de la necesidad de atender las situaciones referidas en los antecedentes VII, VIII y IX del presente instrumento jurídico, las cuales se consideran **causas de fuerza mayor** ya que puede verse afectada la operatividad en campo de las actividades mandatadas por la ECAE 2023-2024 relativas a la Integración de Mesas Directivas de Casilla, sino se cuenta con el número necesario de personas que ocupen los cargos de SE y CAE.
27. Las modificaciones atienden exclusivamente medidas de carácter excepcional en el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, figuras totales para las actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Electoral y, por ende, para los procesos electorales en nuestro país, cuya organización es una facultad conferida constitucional y legalmente a este Instituto.



28. De acuerdo con los Antecedentes VII y IX al concluir el periodo de reclutamiento que se llevó a cabo del 16 de octubre al 28 de noviembre del año en curso, se identificó que el 17% (51) de los distritos cubren el mínimo necesario; el 55.33% (166) de los distritos alcanzaron a cubrir el doble de las personas aspirantes que requieren, y sólo el 27.33% (82) de los distritos tiene la cantidad de aspirantes necesarios para cubrir sus vacantes y futuras sustituciones. Las y los SE son contratados a partir del 16 de enero y el 24 de enero a las y los CAE, respectivamente, lo que implicaría iniciar un proceso sin el número de figuras necesarias para desarrollar las actividades de integración de las MDC y la capacitación electoral en campo.
29. Con fundamento en los considerandos anteriores, así como del punto quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, la DECEyEC ha diseñado y elaborado la presente Adenda que se incluye como Anexo al presente Acuerdo para su presentación y en su caso, aprobación por la CCOE de manera expedita y eficaz, ante situaciones que se contrapongan a la realización de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral, por ello, la CCOE en ejercicio de sus atribuciones, se encuentra facultada para aprobar los ajustes y modificaciones operativas a la ECAE 2023-2024.
30. Cada una de las etapas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, se realizan con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad y transparencia. La Adenda establece ajustes en las fechas de los procedimientos operativos únicamente por lo que hace a las etapas de: **Reclutamiento** (*respecto de la actividad de una nueva convocatoria*) y **Selección** (*respecto de la aplicación del examen*) de las y los SE y CAE, los cuales no alteran de forma sustantiva ni impactan el fondo en la realización de las demás etapas que componen el procedimiento, ni la operatividad en materia de Integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, las mismas permanecen conforme a los términos establecidos en la ECAE 2023-2024 aprobada el Acuerdo INE/CG492/2023 y sus anexos.
31. Las medidas previstas inciden en la emisión de una nueva convocatoria en fecha previa a la establecida en el Manual y en la implementación de acciones en las entidades en las que sus JDE se encuentren impedidas por causas de fuerza mayor para ejecutar actividades concernientes con la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para aspirantes a SE y CAE, previstas en Manual, anexo de la ECAE 2023-2024. Para los distritos electorales federales en donde se considere que,



se cuenta con suficiente lista de reserva se determinará no emitir esta convocatoria.

32. Las modificaciones atienden exclusivamente una medida de carácter excepcional (*es decir, en las entidades en las que no existan condiciones que permitan a sus JDE la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para aspirantes a SE y CAE en los términos previstos en Manual, anexo de la ECAE 2023-2024*), en las JDE en las que para las entrevistas no se cuenta con tres personas aspirantes por CAE a contratar o el número que considere necesario la JDE para contar con la Lista de Reserva para el caso del PE 2023-2024. Las y los SE y CAE se reclutan, seleccionan y contratan a través de un procedimiento apegado a los principios de legalidad, certeza, objetividad y transparencia, lo cual implica la observancia y cumplimiento de cada una de las etapas que lo componen y que se encuentran previstas en el *Manual*, anexo de la ECAE 2023-2024.
33. Con base en lo señalado en el antecedente IX, la ciudadanía que se hubiera registrado y adjuntado la correspondiente documentación podía subsanar inconsistencias de ésta a más tardar el 2 de diciembre, mientras que los órganos desconcentrados debían validar la documentación hasta el 4 de diciembre. La importancia de la etapa de **reclutamiento** radica en que, en ésta, las JDE pueden contar con un número suficiente de personas aspirantes que se adecuen al perfil de las figuras de SE y CAE, con base en una evaluación objetiva, que se realiza a través de un examen y una entrevista.
34. Para tal efecto, se emplea el criterio 3 a 1, que deriva de que se requieren tres personas aspirantes para la aplicación de entrevistas por cada figura a contratar, con los resultados obtenidos en la Convocatoria vigente (una vez concluida la verificación) se observa que, de los 300 distritos electorales, únicamente en 118 distritos cumplieron el criterio 3 a 1; 149 sólo cuentan con dos personas aspirantes por plaza a contratar, y 32 tienen una persona para evaluar de acuerdo con las figuras requeridas.
35. Es importante señalar que las cifras anteriores dan cuenta del cumplimiento del criterio 3 a 1, considerando a las personas aspirantes que tienen derecho a presentar el examen, es decir, a quienes les fue validada la documentación adjuntada en el Sistema de Reclutamiento de SE y CAE en línea y acreditaron la visualización de la cápsula de inducción.



- 36.** No obstante, se debe considerar el histórico de personas aspirantes que se presentaban a la aplicación del instrumento en los últimos dos procesos electorales concurrentes, respecto a quienes tenían derecho a participar: en **PE 2017-2018** sólo el **81.84%** (162,807), de las 198,935 personas aspirantes que cumplían con los requisitos para acceder al examen, se presentaron a esta actividad. En el **PE 2020-2021** el **76.59%** (174,898), de las 228,335 personas aspirantes que cumplían con los requisitos para acceder al examen, se presentaron en las fechas y horarios establecidos. Con base en el histórico de los procesos electorales pasados, se deberá reconocer que entre el 75% y 80% de las personas que acreditaron todas las etapas para acceder al examen, asisten a presentar el examen.
- 37.** Con base en lo anterior, los porcentajes de asistencia de los últimos procesos electorales respecto a quienes tienen derecho a participar en la actividad, para el número de distritos electorales que cumplen el criterio 3 a 1 disminuye sustancialmente. Al respecto, tomando como referencia el 75% de asistencia, para el PE 2023-2024 se estima que únicamente 23 distritos electorales contarán con tres aspirantes por plaza, mientras que 141 tendrán dos personas por figura a contratar, 129 una persona por figura y siete no cubren el mínimo de aspirantes por plaza. Por su parte, si se hace la proyección de asistencia con el 80%, se espera que 43 distritos electorales den cumplimiento con el criterio de 3 a 1; 144 tengan dos personas por plaza a contratar, 109 una persona por figura y cuatro no presentarán cifras necesarias por figura.
- 38.** En virtud de lo anterior, y ante la imperiosa necesidad de que en los 300 distritos electorales se cubra el total de posiciones de SE y CAE para el desarrollo de actividades de IMDC, Capacitación y Asistencia Electoral e incluso se tenga lista de reserva, en la presente Adenda se estima oportuno la emisión de una nueva convocatoria nacional de forma anticipada a los plazos establecidos en el Manual a fin de contar con los mejores perfiles ciudadanos para arribar a la Jornada Electoral con funcionariado plenamente capacitado para recibir y contar los votos.
- 39.** Con la emisión de una **nueva convocatoria**, en fecha previa a lo establecido en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE, se busca optimizar y eficientar los tiempos para su ejecución y contar con un mayor número de personas aspirantes a fin de cubrir las posiciones necesarias de SE y CAE que serán designadas el 13 de enero de 2024 por los CD, además de tener o aumentar la correspondiente Lista de reserva. Concretamente, los periodos de desarrollo serán los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Actividad	Periodo	Fin
Difusión de la convocatoria de SE y CAE	09/12/2023	08/01/2024
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SE y CAE	09/12/2023	08/01/2024
Periodo para que las personas aspirantes puedan subsanar inconsistencias de la documentación	09/12/2023	12/01/2024
Cápsula de inducción	09/12/2023	12/01/2024
Revisión documental	09/12/2023	12/01/2024
Aplicación del examen	Concluida la etapa de reclutamiento, la JLE determinará la fecha para la nueva aplicación del examen que será 13 o 14 de enero de 2024 y en máximo dos horarios en los que sus distritos electorales aplicarán el instrumento en mención (10:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas -hora del centro del país-). (Únicamente podrán emplear un día de aplicación)	
Aplicación de entrevistas para SE y CAE	15/01/2024	22/01/2024
Entrega de expediente	22/01/2024	
Sesión de CD para la designación de las figuras capacitadoras	Para designar a las y los CAE se programará una sesión extraordinaria a más tardar el 23 de enero de 2024	
La contratación de las y los CAE	Del 24 de enero al 11 de junio de 2024 A partir de esta fecha los periodos se normalizan con la ECAE 2023-2024	

Con relación a la fecha y horarios de aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SE y CAE, la JLE deberá comunicar dicha información a la DECEyEC vía correo electrónico, a través de la cuenta capacitacion.electoral@ine.mx, con el propósito de que pueda ser enviado el instrumento de selección, el cual será distinto al empleado los días 9 y 10 de diciembre de 2023. En el caso de las posteriores nuevas convocatorias, las fechas de ejecución atenderán a lo determinado en el *Manual*, documento Anexo de la ECAE 2023-2024.

40. Para el caso de la **aplicación del examen** de conocimientos, habilidades y actitudes bajo **causas de fuerza mayor** que impidan su aplicación en condiciones de normalidad, será efectuado en modalidad en línea (en sitio) e impresa, por lo cual resulta necesario la asistencia de las personas



aspirantes en las sedes dispuestas por las JDE para el desarrollo de la actividad. Sin embargo, en los distritos electorales pueden suscitarse situaciones que impidan a la ciudadanía trasladarse y llevar a cabo la aplicación del instrumento de selección conforme a lo determinado en el *Manual*, por lo que, de ser necesario, los órganos desconcentrados a través de la respectiva JLE, podrán solicitar a la DECEyEC medidas de mitigación para el desarrollo de la actividad, garantizando la participación de las personas aspirantes, las cuales serán analizadas y evaluadas para su aplicación por parte de DECEyEC y, posteriormente, deberán ser del conocimiento para su aprobación por parte del CD que corresponda, al ser los órganos colegiados, facultados por mandato expreso de ley para efectuar la designación de las figuras de SE y CAE, ya que cada distrito electoral entraña condiciones diferentes y particulares conforme sus necesidades y contextos.

41. Para que la DECEyEC emita una medida excepcional que garantice la aplicación del examen en cualquiera de sus modalidades, debe existir una **causa de fuerza mayor**, plenamente justificada y documentada por las JDE que amerite no llevar a cabo la actividad de conformidad con el *Manual*. Para tal efecto, cuando la situación lo requiera, la DECEyEC dará a conocer el procedimiento para atender casos excepcionales que pongan en riesgo las actividades de Integración de MDC, Capacitación y Asistencia Electoral, previo análisis y solicitud de la JLE.
42. Es importante enfatizar que con esta medida se busca proteger y no poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas aspirantes a SE y CAE, así como del personal del INE que participa en las actividades de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.
43. Para la emisión de una nueva convocatoria nacional, se exceptuará de este procedimiento a los distritos en los que se implemente la *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 para el Proceso Electoral concurrente, derivadas del caso fortuito que afectó al estado de Guerrero*, aprobado por esta CCOE a través del Acuerdo INE/CCOE/011/2023.
44. Por lo que hace a las figuras de SEL y CAEL, y con la finalidad de mantener los mismos estándares en los procedimientos a operar por los OPL para su procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las figuras locales, en los OPL de las entidades que acrediten que existen **causas de fuerza mayor** que impiden instrumentar las actividades concernientes al reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, conforme lo determinado en el *Manual*, anexo de la ECAE 2023-2024, podrán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

implementar la medida prevista en la Adenda, en su caso, informando a sus autoridades correspondientes. Para ello deberán contar con una herramienta y sistema informático que pueda utilizarse desde el domicilio de la persona aspirante.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *Adenda Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024.* La Adenda aprobada y su anexo, se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG492/2023, será aplicable en todos sus términos, considerando los ajustes y modificaciones contenidos en la Adenda para las etapas de reclutamiento y selección de las y los SE y CAE para el PE 2023-2024 y, en su caso, SEL y CAEL, de conformidad con lo establecido en el considerando 29, 30 y 32 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de la Adenda para las actividades en materia de Reclutamiento y Selección de las y los SE y CAE para el PE 2023-2024.

CUARTO. La DECEyEC, a través de la CCOE, informará al Consejo General sobre la supervisión y verificación del cumplimiento del presente Acuerdo, en el informe correspondiente a la Primera y, en su caso, Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC, elaborar un Informe final respecto de la aprobación y aplicación de la presente Adenda, el cual deberá hacerse de conocimiento del Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, así como a las y los integrantes de las JLE y JDE el contenido del presente Acuerdo y su respectivo anexo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la UTVOPL, instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y sus respectivos anexos para hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 08 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

